



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre Precios de Transferencia

Principales cambios al régimen de Precios de Transferencia derivado de la emisión de la Guía DG-001/2018

El pasado 21 de marzo 2018, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la nueva "Guía de orientación general para facilitar la determinación de Precios de Transferencia establecida en el Art. 62-A del Código Tributario y otras disposiciones pertinentes", en adelante Guía de PT 2018 o nueva Guía.

Conforme a la DGII, la Guía de PT 2018 tiene como objeto facilitar a los contribuyentes la aplicación del tratamiento tributario de las operaciones o transacciones realizadas con sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, en la determinación de Precios de

Transferencia, retenciones y costos y gastos no deducibles. El comunicado de divulgación por parte de la DGII y descarga de la nueva Guía, puede encontrarse en el siguiente enlace:

<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/7357-Contribuyentes-obligados-a-la-determinacion-de-precios-de-transferencia.html>

La nueva Guía de PT 2018, constituye una modificación a la Guía de Orientación N° DG-001/2012 de fecha 21 de marzo 2012 (Guía de PT 2012), a partir de la reforma promovida al artículo 62-A del Código Tributario (CT), que consta en Decreto Legislativo N° 763 de fecha 31 de julio de 2014.

Régimen de Precios de Transferencia en El Salvador

El régimen de Precios de Transferencia (PT) se incorpora a la legislación salvadoreña a finales del año 2009, con vigencia a partir de enero del año 2010. Nuestra legislación en El Salvador, obliga a los contribuyentes a documentar y determinar precios de mercado en las operaciones que éstos celebren con sujetos relacionados o sujetos independientes domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados, o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

En consideración de la reforma al artículo 62-A del CT vigente a partir de julio 2014 y en referencia a esta obligación mencionada en el párrafo anterior, los contribuyentes determinarán el precio de mercado utilizando los procedimientos y métodos técnicos contenidos en el CT y en los lineamientos sobre PT de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Actualmente, la mayoría de regulaciones de los países que cuentan con legislación de PT, tienen su fundamento en las Directrices Globales emitidas por la OCDE.

Por lo que, a partir de estas consideraciones, se emitió la nueva Guía de PT 2018, para los contribuyentes que celebren operaciones con sujetos relacionados o sujetos ubicados en algún régimen fiscal preferente, así como a los auditores que los dictaminen, como una herramienta para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan, de conformidad a lo establecido en el CT y demás Leyes Tributarias.

Principales modificaciones al régimen de Precios de Transferencia contenidas en la Guía de PT 2018

A continuación, detallamos un resumen de los principales cambios y modificaciones en la Guía de PT 2018:

1. En su objeto, señala que se emite para facilitar a los contribuyentes la aplicación del tratamiento tributario de las operaciones o transacciones celebradas con sujetos relacionados o sujetos ubicados en algún régimen fiscal preferente, en la determinación de PT, y se amplía en "retenciones costos y gastos no deducibles".
2. En su fundamento legal y contenido, se eliminan las referencias a los artículos del CT 199-A Estimación de la Base Imponible y 199-B Precio de Mercado, pudiendo inferir que los mismos no son aplicables al contexto de la metodología técnica de PT y ajustes de impositivos, y de acuerdo a lo establecido artículo 62-A del mismo código.
3. En su fundamento legal, se eliminan las referencias al artículo 25 incisos 4º y 5º de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 9 y 45 de la Ley de Servicios Internacionales.
4. En su fundamento legal y contenido, se incorporan las disposiciones establecidas en el artículo 72, 73, 74-A y 74-B de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), que se refieren a las retenciones aplicables al pago de utilidades, disminuciones de capital y retención en operaciones de préstamos.
5. Dentro de las definiciones se hace énfasis al análisis de comparabilidad, pudiendo seleccionar operaciones y compañías dentro del análisis de PT que reúnan características comunes que las hacen ser de la misma especie y por ende comparables. Adicionalmente se señala que las entidades independientes seleccionadas como comparables, deben realizar funciones, poseer activos y asumir riesgos similares a las que realiza el sujeto evaluado.
6. En la sección de definiciones, se modifica el concepto de establecimiento permanente, también se adiciona la definición de Indicador de Rentabilidad (PLI, por sus siglas en inglés) a utilizarse en la comparabilidad de la información financiera de la parte analizada y las comparables.
7. En referencia a la reforma del artículo 62-A del CT se añade la definición de "Lineamientos de Precios de Transferencia de la OCDE", misma que hace referencia a las Directrices Internacionales en materia de PT emitidas por la OCDE.
8. Como parte del contenido de la nueva Guía, se hace referencia a los ajustes contables y ajustes de capital (ajustes de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios y de propiedad planta y equipo) que deben ser utilizados al momento de realizar el análisis de comparabilidad de operaciones o compañías. Adicionalmente se señalan las fórmulas a aplicar dependiendo del método de PT seleccionado e indicador del nivel de rentabilidad, señalándose que la descripción y cálculo de estos ajustes debe formar parte de la documentación comprobatoria del

contribuyente y estar disponible en caso sea requerido.

9. La nueva Guía hace referencia que **el análisis de PT de las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, deberán analizarse operación por operación, es decir utilizando la segmentación de los Estados Financieros en lugar de análisis globales** y de esta forma obtener el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad, para cada elemento analizado.
10. En la sección de Determinación del Precio, ya no se hace referencia al Método de Precio de Mercado contenido en el Art. 199-B del CT, por lo que se podría inferir que ya no sea necesario su descarte en el análisis de PT. Por su parte, se definen los cinco métodos de PT en concordancia con la normativa técnica de las Directrices internacionales de la OCDE.
11. Se añade la definición de rango intercuartil y se señala el rango de plena competencia, como el rango aceptable, el cual se encuentra **desde el primer cuartil hasta el tercer cuartil** (ambos límites inclusive). Además, se define ampliamente cómo obtener estadísticamente los valores del primer cuartil, mediana y tercer cuartil. Una vez obtenido este rango aceptable, si los resultados del contribuyente se encuentran entre el primer y tercer cuartil, se considera como pactado o utilizados entre sujetos independientes, caso contrario, el valor que hubieran utilizado sujetos independientes es el que corresponde a la mediana de dicho rango. Lo anterior hace referencia a que los ajustes internos de las operaciones con partes relacionadas que se encuentran fuera de rango de mercado, **deben realizarse a la mediana del rango intercuartil determinado**.
12. Conforme a los pasos para aplicación de la metodología de PT, la nueva Guía señala que previo a la determinación del precio de mercado se deberá comprobar que (1) la operación sea útil y necesaria para la actividad económica y giro del negocio. Para el caso de costos y gastos, que estos cumplan con los requisitos de deducibilidad de la LISR y CT. (2) Que la operación se encuentre documentada y registrada y (3) que se hayan efectuado las retenciones aplicables. Adicionalmente se señala que, para aplicar la metodología detallada en la nueva Guía, se podrán emplear los 9 pasos recomendados por las Directrices de la OCDE, que constan en el Capítulo III "Análisis de comparabilidad, A1 proceso tipo".

13. Se hace mayor énfasis en la obligación del Auditor Fiscal, en cuanto a la revelación y sustento de su opinión, referente al cumplimiento de las obligaciones del contribuyente en materia de PT, señalando inclusive el tipo de información que se debe revelar en las notas a los Estados Financieros adjuntos al Dictamen e Informe Fiscal. Según la nueva Guía, como mínimo se deberá revelar (1) Naturaleza de la relación entre las partes según el artículo 199 c), (2) Importe de las transacciones, (3) Importe de los saldos pendientes, (4) Provisiones por deudas incobrables, (5) El gasto reconocido durante el periodo con respecto a las deudas incobrables reconocidos con partes relacionadas.
14. Se amplían los Anexos de la Guía, como ejemplos para la aplicación tributaria de los apartados de cada uno de los apartados. Específicamente se añaden ejemplos de ajustes contables, ajustes económicos relacionados a los métodos descritos en las Directrices de la OCDE y ejemplos del cálculo del Rango Intercuartil.

Comentarios finales

En términos generales, la nueva Guía de PT 2018, muestra una adaptación a los lineamientos internacionales en materia de PT, contenidos en la Directrices de la OCDE publicadas en Julio 2010 y en función de lo señalado en el artículo 62-A del CT.

Sin embargo, resulta importante tener en cuenta los constantes cambios internacionales que actualmente se están realizando en las normativas tributarias de muchos países, derivadas de las nuevas Directrices BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios, por sus siglas en inglés). Lo anterior conlleva la necesidad de mantenerse en constante actualización de estos cambios.



Wilmer García
Gerente de PT
wsgarcia@deloitte.com



Federico Paz
Socio, Tax, Legal y BPS
fepaz@deloitte.com

Resumen Normativo

Inscripción en el Registro de Contadores que lleva la Administración Tributaria

La Administración Tributaria ha comunicado en su sitio www.mh.gob.sv, la obligación para los Contadores de inscribirse en el registro de contadores que lleva la Administración Tributaria, cuando éstos tienen bajo su responsabilidad suscribir los Estados Financieros a contribuyentes que están obligados a dictaminarse fiscalmente de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código Tributario y 47 Lit. f) de la Ley de Servicios Internacionales. En particular la administración Tributaria recuerda que:

- a) **Si Ud. es un Contador no inscrito ante la Administración Tributaria**, debe inscribirse en el Registro de Contadores que lleva la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y así poder hacer uso del servicio del Dictamen fiscal en línea que se presta mediante la plataforma del Dictamen Fiscal del sitio web del Ministerio de Hacienda.
- b) **Si Ud. es un Contador que se inscribió en el Registro de Contadores de la Administración Tributaria con Número de Acreditación de Contador del Ministerio de Educación (MINED) o con Declaración Jurada**, deberá tramitar la autorización para ejercer la Contaduría e inscribirse ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), y una vez obtenida la citada autorización e inscrito, deberá presentar a la DGII, la original y fotocopia de la Credencial de Identificación de Contador, cuyo documento permitirá actualizar su Número de Inscripción de Contador en el correspondiente Registro que lleva la Direccional General. Si los Contadores no presentan la referida Credencial, a más tardar el 31 de enero de 2019, se inactivarán en el referido Registro.
- c) **Si Ud. es un Contador que se inscribió en el referido Registro con Declaración Jurada y ya obtuvo la Certificación del Número de Acreditación de Contador emitida por el MINED**, deberá presentar a la Dirección General, el original y copia del documento en que consta dicho Número, para la actualización respectiva, a más tardar el 2 de mayo de 2018.
- d) **Se requerirá como requisito, el Número Inscripción de Contador que le acredita ejercer la Contaduría, emitido por el CVPCPA**, para la firma de los Estados Financieros que se adjunten al Dictamen e Informe Fiscal electrónico del ejercicio 2018, por lo que los Contadores deben actualizar dicho Número en el plazo especificado en literal b).

Para más información, puede acceder al comunicado en el sitio del Ministerio de Hacienda, a través del siguiente link: <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/7360-Inscripcion-en-el-registro-de-contadores-que-lleva-la-administracion-tributaria.html>

Calendario Tributario Abril 2018

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Día 2

- Asueto por Semana Santa

Día 3

Otras Obligaciones.

- Informe de Operaciones con sujetos relacionados o domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. (F-982)

Día 16

IVA

- Declaración y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

RENTA Y OPERACIONES FINANCIERAS

- Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM:

- Declaración de Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial (F-06).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego,

Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)

- Informe de Autorizaciones Efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes emitidos sobre Modificaciones a Libros Legales, Auxiliares y Registros Especiales (F-463)
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (F-950).

Día 23

IVA

- Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930)

IMPRENTAS

- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945)

Día 30

RENTA:

- Declaración de Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana del Ejercicio 2017 (F-11)
- Balance General y Estado de Resultados para Contribuyentes que lleven Contabilidad Formal Estado de Ingresos y Gastos y Conciliaciones Fiscales 2017 (F-971).
- Informe de Ganancias y/o Pérdidas de Capital Ejercicio 2017 (F-944).
- Declaración de Bienes Inmuebles Ejercicio 2017 (F-30).

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de la Práctica de
Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Ghendrex García
Director de Auditoría Fiscal,
Cumplimiento y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Daniela Vargas
Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de
Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de
Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haquirre@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para conocer más.

Deloitte es un líder global de servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal y servicios relacionados. Nuestra red global de firmas miembro en más de 150 países presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®. Para conocer más acerca de cómo los más de 264.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previa a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2018. Deloitte Consulting, S.A. de C.V.